



Informe Financiero Complementario
Indicaciones al Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia
Boletín N° 11.077-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones modifican al Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en el siguiente sentido:

- Cambia las referencias al “Ministerio de Desarrollo Social” por “Ministerio de Desarrollo Social y Familia”.
- Cambia las referencias a “personas en situación de discapacidad” por “personas con discapacidad”.
- Modifica el artículo 2, perfeccionando la definición de violencia contra las mujeres.
- Modifica el artículo 3, perfeccionando la definición de formas de violencia.
- Modifica el artículo 4, perfeccionando la definición de ámbitos en que se ejerce la violencia contra las mujeres.
- Modifica el artículo 5, incorporando que los órganos del Estado velarán por incorporar la perspectiva de género en todas sus acciones.
- Perfecciona el artículo 6, agregando a los Ministerios del Trabajo y Previsión Social, de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, del Deporte y de Defensa Nacional como a quienes especialmente le corresponde promover, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, medidas tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, prevenir la violencia contra las mujeres y otorgar una respuesta dentro del ámbito de sus competencias frente a su ocurrencia o al riesgo de padecerla. Además, agrega a la Defensoría Penal Pública, el Servicio Nacional de Menores, la Academia Judicial, el Servicio Médico Legal dentro de las instituciones que deben considerar las orientaciones y directrices del Ministerio de la Mujer y la Equidad de género para el desarrollo de las capacitaciones en las capacitaciones para sus autoridades y personal vinculado a la atención de las víctimas. Por último, indica que el Ministerio de la Mujer y la Equidad de género debe entregar trimestralmente un listado de programas que se enmarquen en el objeto de la presente ley.
- Modifica el artículo 8, perfeccionando los deberes de prevención.
- Modifica el artículo 9, incorporando desde las medidas de prevención la incorporación, desde la formación inicial, de planes y programas de capacitación

en las instituciones de Orden y Seguridad Pública, de contenidos y cursos basados en la promoción y resguardo de los derechos de la mujer en la sociedad, especialmente en situaciones de violencia basada en el género.

- Modifica el artículo 10, perfeccionando la redacción de las medidas en el ámbito de la educación.
- Cambia el artículo 12, por uno de deberes de protección. En él, se establece que cuando los órganos del Estado desarrollen políticas, planes y programas u otros actos relacionados con erradicar la violencia y sus diversas manifestaciones, en el marco de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la protección de las mujeres frente a la violencia.
- Modifica el artículo 13, para incorporar el deber del Ministerio de Salud de dejar registro en la hoja clínica en casos de detectar la existencia de violencia contra las mujeres en el marco de la atención de salud. Además, agrega que en la atención de las mujeres que concurren a los establecimientos de salud públicos o privados se adoptarán medidas para que exista un buen trato en su atención, respeto y dignidad.
- Perfecciona la redacción del artículo 16.
- Modifica el artículo 17, indicando que, ante hechos de violencia contra las mujeres, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de Chile deberán proceder, sin previa orden, conforme a lo dispuesto en Código Procesal Penal. Además, se incorpora que se deberá entregar a la víctima información completa acerca de sus derechos y la oportunidad para ejercerlos.
- Modifica el artículo 18, perfeccionando la redacción de las medidas de protección y atención para mujeres víctimas de violencia sexual. En él, se incorpora que en el caso de niñas y adolescentes se tendrá en especial consideración medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales. Además, se agrega que el Ministerio de salud procurará también registrar adecuadamente en la ficha clínica, toda información que pudiera ser usada posteriormente en el curso del procedimiento, mediante su declaración en calidad de peritos o testigos expertos.
- Cambia el artículo 20 por uno de derechos y garantías judiciales.
- Cambia el artículo 21, por uno de prestación de asesoría judicial en casos de violencia contra las mujeres.
- Cambia el artículo 22, por uno de violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales de familia.

- Cambia el artículo 23, por uno de incompetencia y remisión de antecedentes.
- Cambia el artículo 24, por uno de supervisión judicial.
- Cambia el artículo 25, por uno de la violencia contra las mujeres de conocimiento de los tribunales penales
- Cambia el artículo 26, por uno sobre deberes de protección del Ministerio Público.
- Cambia el artículo 27, por uno de agrupación de investigaciones.
- Cambia el artículo 28, por uno de reglas especiales para los casos de violencia sexual.
- Cambia el artículo 29, por uno de supervisión judicial en materias penales.
- Cambia el artículo 30, por uno sobre derecho a no autoincriminación.
- Se agrega un artículo 31, sobre modificaciones a la ley 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.
- Se agrega un artículo 32, sobre modificaciones en la ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia
- Se agrega un artículo 33, que modifica el artículo 5 del decreto ley N° 3.500, el siguiente inciso tercero.
- Se agrega un artículo 34, que modifica el artículo 369 del Código Penal.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones propuestas no irrogan un mayor gasto fiscal respecto del contenido en el Informe Financiero N° 147 de 2016.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

- Informe Financiero N° 147, 2016. Proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 135 GG
Reg. 322 HC
I.F. N°139/05.07.2019
I.F. N°147/12.12.2016



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTOR
- Ministerio de Hacienda -
RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
- Ministerio de Hacienda -